

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 35099

ORDENANZA 35099

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 35099

ARTÍCULO 1°. Facúltase a la Secretaría de Educación a crear las escuelas de recuperación que considere necesarias para alcanzar los objetivos educacionales previstos específicamente.

ARTÍCULO 2°. Facúltase al Ministerio de Educación a cambiar la denominación de las escuelas de recuperación por “Escuelas Integrales Interdisciplinarias” que considere necesarias para alcanzar los objetivos educacionales previstos específicamente.

ARTÍCULO 3°. Hasta tanto sea factible la construcción de edificios específicamente determinados para tal fin, se procederá a la adaptación de los existentes en los horarios y turnos que resulten aplicables a la labor docente, dentro del concepto de escuela de Jornada Simple.

ARTÍCULO 4°. La Secretaría de Educación implementará las medidas para la progresiva habilitación y dotación del material didáctico necesario, con los créditos presupuestarios asignados a la misma para el corriente año y ejercicios sucesivos.



VEREDICTA LEYES

Ordenanza 35099. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).